

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-01516 00

Frente a la solicitud que precede tenga en cuenta el memorialista que todas las actuaciones surtidas al interior del proceso pueden ser consultadas en el micro-sitio de la página de la Rama Judicial, asignado a esta dependencia Judicial, en el aplicativo Justicia Siglo XXI y accediendo a las instalaciones del Juzgado atendiendo los protocolos de bioseguridad previstos para el efecto.

Por otra parte, no es posible dictar sentencia dentro del presente asunto en razón a que no se encuentra integrado el contradictorio y que las publicaciones adosadas a folio 21 no están realizadas de manera adecuada, pues, aludió a un trámite diferente al que aquí se está surtiendo.

Sin embargo, en razón a lo previsto en el decreto 806 de 2020 se ordena emplazar a las personas indeterminadas que consideren tener algún derecho de posesión sobre el vehículo de placas EWD-393 a fin de que concurran a este proceso a hacer valer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P.

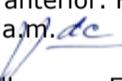
Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, y como en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio lo cual se requiere para poder continuar con el trámite del presente proceso, se requiere al demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto proceda a notificar a la sociedad Crecer S.A. en su condición de acreedor prendario, conforme se ordenó en el auto admisorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **119** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m. 
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5e06b21226b1f81b4f855018c1df91058a07b9f6b5e6da9d079b9a96dd659d7

Documento generado en 22/11/2021 01:48:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>